

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2. Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán en el presente Boletín, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de carácter particular pagará 50 céntimos de peseta por línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez, en comunicaciones de la mañana y ocho de la noche de este día, me dice que S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, se encuentran en satisfactorio estado.

He de manifestar también a V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) y las demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. tengo el honor de participarlo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 14 de Mayo de 1907. = El Jefe Superior de Palacio, P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR. = Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

#### Ministerio de Estado

##### REAL DECRETO

Queriendo dar un relevante testimonio de mi Real aprecio a mi muy amado primo S. A. B. R. S. Serenísimo Sr. Infante de España D. Alfonso María Francisco de Orleans y Borbón;

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréis entendido y dispondréis lo necesario a su cumplimiento.

Dado en Palacio a trece de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado, Manuel Allendesalazar.

Al Greñer de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

##### EXPOSICION

SEÑOR: Incumplida la ley adicional a la orgánica del Poder judicial en lo que se refiere a elección de Vicesecretarios de Audiencias provinciales, vienen nombrándose libremente con carácter de interinos, pero por el mero transcurso del tiempo adquieren la propiedad del cargo y obtienen el ingreso en la carrera judicial.

Sin duda, la oposición, tal como la ley adicional a la orgánica la preceptúa, es decir, efectuada con ocasión de cada vacante en cada Audiencia, no ofrece las ventajas de una oposición de carácter general. En tanto no ha lugar a ella, propónese por este Real decreto que no sean elegibles sino los que al título de Letrados unan otras condiciones legales que, quizás tanto como la mejor oposición, logren garantizar la idoneidad y competencia de los nombrados. Limitando así sus facultades, el Ministro que suscribe señala para los nombramientos de ese personal auxiliar el minimum de condiciones que fija el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Mayo de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Juan Armada Losada.

##### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se venge en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ser nombrados Vicesecretarios de Audiencias provinciales con carácter interino, habrán de tener los nombrados alguna de las condiciones siguientes: primera, figurar entre los aspirantes a la Judicatura aprobados en oposición; segunda, pertenecer como Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho a alguna Universidad oficial; tercera, ser ó haber sido Magistrado suplente ó Ab-

gado fiscal sustituto en las respectivas Audiencias; cuarta, ejercer la profesión de Abogado, pagando alguna cuota de contribución; y quinta, desempeñar el cargo de Oficial de Sala de Audiencia provincial teniendo la cualidad de Letrado.

Art. 2.º Además de las condiciones exigidas en el artículo anterior, los comprendidos en los números 2.º, 3.º, 4.º y 5.º justificarán que llevan desempeñando sus respectivos cargos durante un término que no bajará de cuatro años. Asimismo, todos ellos necesitarán acreditar buen concepto y aptitud para el desempeño de los respectivos cargos por medio de certificación ó informe del superior jerárquico ó del Tribunal respectivo.

Art. 3.º Los Vicesecretarios nombrados con arreglo a las condiciones del presente decreto, no podrán adquirir la propiedad en el cargo sino después de haberlo desempeñado por espacio de dos años, transcurridos los cuales podrán ser nombrados Secretarios de Audiencias provinciales.

Art. 4.º Los actuales Secretarios y Vicesecretarios interinos conservarán los derechos adquiridos en virtud de las disposiciones con arreglo a las cuales hubieren sido nombrados, quedando derogadas todas las que se opongan a lo que se preceptúa en el presente decreto.

Dado en Palacio a trece de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

#### Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 22 de Abril de 1907.

Señores que asistieron: Fernández de la Vega (Presidente), Bernal de los Ríos (Vicepresidente), Izquierdo, López Olavide, Reixa, Amírola y Díaz Agero.

Abierta la sesión a las ocho y media de la mañana, bajo la presidencia de Sr. D. Manuel Fernández de la Vega (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los señores Vocales facultativos D. Justo Galdá y D. Andrés Jurado de la Parrá, fué leído y aprobada el acta de la anterior sesión. Acto seguido la Comisión procedió a resolver excepciones del actual reem-

plazo, obteniendo el siguiente resultado: Reemplazo de 1907

##### Centro

- Núm. 1.—Manuel Fernández Rodríguez.—Reclámese certificación a la Prisión Celular.
- 5.—José García Azaceta.—Útil condicional.
- 6.—José Gallego San Román.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 7.—Manuel Preciado Chacón.—Pendiente.
- 9.—Fernando Gil Ojeda.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 10.—Rafael Serrano Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 11.—José Llorca Llorca.—Reclámese certificación al regimiento infantería de León.
- 12.—Mariano Díez López.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.
- 14.—Rafael García de la Barga y Gómez de la Serna.—Reclámese certificación a la Academia de Artillería.
- 16.—Hilario Sánchez Bardera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 21.—Alfredo Arche Mániz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 26.—Anselmo Rodríguez Castillejo.—Reclámese certificación al regimiento infantería de Asturias.
- 27.—Manuel Pintado Carballo.—Talla: 1'490 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del artículo 80 de la Ley.
- 30.—Antonio Romero Poveda.—Inútil. Talla: 1'515 mm. Excluido temporalmente.
- 32.—Vicente Montero Romera.—Soldado por haber resultado útil.
- 34.—José Ossat Fajardo.—Reclámese certificación a la Academia de Infantería.
- 35.—Gracián Pedroche Mayorga.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 39.—José Patallo.—Pendiente de ampliación.
- 43.—Faustino Catafán Rodríguez.—Útil condicional.
- 47.—Manuel Díez de Oñate y Cueto.—Reclámese certificación a la Brigada Obrera Topográfica.
- 48.—Alfonso Rodríguez Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 49.—Miguel del Castillo Maldona-

do.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

50.—Juan Guixé Audet.—Util condicional.

51.—José Domínguez y Sánchez-Carralero.—Reclámese certificación al regimiento infantería de Asturias.

53.—Ángel Romero Alonso.—Inútil. Excluído temporalmente.

54.—Felipe Escames.—Inútil. Excluído temporalmente.

56.—Emiliano Palacio Castán.—Reclámese certificación á la primera brigada de Sanidad Militar.

57.—Eulasio Ballesteros Bachiller.—Util condicional.

59.—Antonio Pérez Pérez.—Inútil. Excluído temporalmente.

60.—José Gil de Ramales y Diego-Herranz.—Util condicional.

61.—Manuel Benito Fernández.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

62.—José Sánchez Gabarret.—Reclámese certificado de defunción.

67.—Evaristo Calixto Carrasco y Caballero.—Soldado por haber resultado útil.

70.—Arturo González Cardona.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

71.—Vicente Pérez Fernández.—Talla: 1'541 mm. Excluído temporalmente.

72.—Carlos Oriza Olmos.—Inútil temporal. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

73.—Juan Iglesias Pablo.—Inútil. Excluído temporalmente.

74.—Braulio Ramón de Mingo Gonzalo.—Soldado por haber resultado útil.

77.—José Romero Ortiz de Villacián.—Inútil. Excluído temporalmente.

78.—Salvador de Alda y Perosanz.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

79.—Ángel Sánchez y Sánchez.—Util condicional.

80.—Francisco López.—Talla: 1'547 mm. Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

81.—Aquilino Pablos Ramos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

83.—Cristóbal, conocido por Ángel Soguero Gómez.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

86.—Mannel Otra Rojo.—Soldado por haber resultado útil.

90.—Lope Enrique López y López.—Reclámese certificado al batallón de Ingenieros Telegrafistas.

91.—Manuel Duque Otero.—Util condicional.

94.—Feliciano García Román.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

95.—Enrique Pazos González.—Util condicional.

96.—Federico Canal Parres.—Inútil. Excluído temporalmente.

97.—Vicente Falquina Ramos.—Inútil. Excluído temporalmente.

99.—Cayetano Niel Cuevas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

100.—Antonio Guijón de las Lastras.—Reclámese certificado al batallón de Ingenieros Telegrafistas.

**Buenavista**

Núm. 86.—Manuel Núñez Arenas y de la Escosura.—Inútil. Excluído temporalmente.

106.—Francisco Morales Carrol.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

**Alcalá de Henares**

Núm. 15.—Valentín Elías Alonso López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

17.—Eusebio Nicolás Apolo Alben-dea.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

21.—Felipe de Jesús Velando Carmona.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

25.—Eugenio García Mateos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

41.—Ignacio Resa Montalvo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

48.—Mateo Cobo Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

60.—Antonio Laureano Frutos Vázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

61.—Ángel Rafael Blanco-Salvador.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

**Campo Real**

Núm. 1.—Segundo Blanco Herrero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

2.—Pablo Morera Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Gonzalo Diarte Puertas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

15.—Dionisio Moreno Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 80 de la Ley.

19.—Juan García de la Torre.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

**Aranjuez**

Núm. 95.—César Elvira Asensio.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

**Buitrago**

Núm. 4.—Blas García Mesonero.—Inútil. Excluído temporalmente.

6.—Juan Pérez Cohetera.—Soldado por haber resultado útil.

**Bustarviejo**

Núm. 3.—Alejandro Baonza Vallejo.—Inútil. Excluído temporalmente.

**Horcajo**

Núm. 3.—Ignacio del Pozo Pastor.—Soldado por haber resultado útil.

**Navarredonda**

Núm. 1.—Escolástico Ramírez Domínguez.—Inútil. Excluído temporalmente.

**Bascafria**

Núm. 3.—Jesús Carril García.—Inútil. Excluído temporalmente.

**El Vellón**

Núm. 2.—Isaías Rodríguez de la Paz.—Soldado por haber resultado útil.

**Reemplazo de 1905**

**Antequera**

Núm. 74.—Francisco José Madrid Flores.—Inútil. Remítase la certificación á la Comisión mixta de Málaga.

**Reemplazo de 1903**

**Palacio**

Núm. 34.—Tirso Molina y Gal.—Habiendo renunciado á la excepción alegada con arreglo al art. 149 de la Ley, se deja sin efecto la instrucción del expediente.

Quedar enterada del oficio que á esta Comisión dirige el Sr. Director de

la Academia Médico-militar, en el que manifiesta que desde hoy lunes asistirán á las prácticas de reconocimientos facultativos los Alumnos que se designen, concurriendo en este día los Sres. D. Julián y D. Ildefonso de la Villa y Sanz y D. Práxedes Listeni y Ferrer, los cuales estuvieron en este acto en unión de los Sres. Facultativos de esta Comisión.

Remitir debidamente informado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de nulidad promovido por el mozo Daniel Santillán Hernández, núm. 8, de Cadalso, para el actual reemplazo, contra acuerdo de esta Comisión fecha 11 del actual, por el que se le declaró soldado.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante en vista de las diligencias de identificación verificadas por el distrito y presentadas ante esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales, conmigo el Secretario de que certifico. = V.º B.º = El Presidente, Fernández de la Vega. = El Secretario, Simón Viñals.

841.—230.

**Sesión de 23 de Abril de 1907**

Señores que asistieron: Fernández de la Vega (Presidente), Bernal de los Ríos (Vicepresidente), Izquierdo, Reixa, López Olavide, Díaz Agero y Amírola.

Abierta la sesión á la ocho y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Fernández de la Vega (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver excepciones del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

**Reemplazo de 1907**

**Centro**

Núm. 7.—Manuel Preciado Chacón.—Util condicional.

104.—Clodoaldo Badilla Casas.—Util condicional.

105.—César Molé Rodríguez.—Util condicional. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

108.—Domingo Tomás López.—Talla: 1'530 mm. Excluído temporalmente.

109.—Carlos María Gordón Navas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

112.—Isidro Ortega Manescan.—Soldado por haber resultado útil.

114.—Bonifacio Buján y Mur.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

118.—Prudencio Arranz Cardenal.—Inútil. Excluído temporalmente.

119.—Arturo de Castro Peces.—Ta-

lla: 1'500 mm. Excluído temporalmente.

121.—Antonio Carrillo Jiménez, conocido por Ramiro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

122.—Francisco Muñoz Lázaro.—Talla: 1.499 mm. Excluído totalmente con arreglo al caso tercero del artículo 80 de la Ley.

124.—Eusebio de Pablo Cancho.—Reclámese certificación á la Brigada Obrera Topográfica.

125.—Juan Francisco Alvarez Arias.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

126.—Augusto Garci-Farra Santos.—Se devuelve el expediente para su ampliación.

128.—Mannel García Yerro.—Pendiente.

131.—Alfonso Gómez Ortega.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

132.—José Márquez García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

135.—Blas Rodríguez Vivancos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

136.—Juan Antonio López Vierna.—Reconocido inútil. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

137.—Antonio Valentín González de la Morena.—Pendiente.

142.—Clandio Gallego García.—Soldado por haber resultado útil.

143.—Hipólito Panmard López.—Soldado por haber resultado útil.

150.—Dionisio García Azcano.—Util condicional.

157.—Luis López Sáez.—Inútil. Excluído temporalmente.

158.—Pedro Azular Dueñas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

163.—Francisco Isidoro Villar.—Pendiente de ampliación el expediente.

164.—Victoriano Suárez Graño.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

165.—José Dávila Carceher.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

167.—Toribio Rodríguez García.—Talla: 1'513 mm. Excluído temporalmente.

168.—Luis Céspedes Monreal.—Reconocido, útil condicional.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

169.—José López.—Talla: 1'510 milímetros. Excluído temporalmente.

170.—José Fernández Castro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

171.—Antonio Alvarez Cuevas.—Reconocido, útil. Pendiente de ampliación el expediente.

172.—Alberto Fernández Pichardo.—Reclámese certificación á la Brigada Obrera Topográfica.

175.—Rafael Barrantes Roldán.—Inútil. Excluído temporalmente.

178.—Joaquín Milans del Bosch y del Pino.—Reclámese certificación al regimiento caballería del Príncipe.

179.—Felipe de Jesús Lozano Ponce.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

181.—Fernando González Pérez Villamil.—Reclámese certificación al regimiento infantería de Covadonga.

184.—Manuel Cano Rodea.—Soldado por haber resultado útil.

198.—Leopoldo Abente García.—Inútil. Excluído temporalmente.

199.—Benigno Picazo Sánchez.—Inútil. Excluído temporalmente.

200.—Ancieto, conocido por Enrique Muñoz García.—Soldado condicional.

comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

203.—Ricardo Campi García.—Soldado por haber resultado útil.

205.—Elías Alejandro Fernández Reol.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

208.—José Montejano Sánchez.—Pendiente.

209.—Lucas Alameda Casado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

210.—Angel Francisco Romeró Carabias.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

211.—José Gregorio Moratino Blanco.—Pendiente de ampliación el expediente.

213.—Octavio Mateos Aguirre.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

215.—Bernardo Bueno Muñoz.—Reclávese certificación al regimiento infantería de León.

216.—Antonio Moreno Vidal.—Talla: 1'547 mm. Inútil. Excluido temporalmente.

217.—Nicolás Carlos López Iglesias.—Talla: 1'506 mm. Pendiente de que se amplíe el expediente.

218.—Daniel Pérez Fragua.—Inútil. Excluido temporalmente.

219.—Manuel Lastra Morón.—Talla: 1'500 mm. Excluido temporalmente.

**Buenavista**

Núm. 89.—Benjamín de Arriba Castro.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

**Vallecas**

Núm. 13.—José Morales Baranda.—Talla: 1'541 mm. Excluido temporalmente.

20.—José Casellas Barra.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

25.—Antolín García Buitrago.—Talla: 1'480 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del artículo 80 de la Ley.

**Carabaña**

Núm. 1.—Angel Monzón Sanz.—Soldado por haber resultado útil.

**Colmenar de Oreja**

Núm. 25.—Antonio García Alonso.—Soldado por haber resultado útil.

**Huesca**

Núm. 9.—Gregorio Navarro Saldaña.—Inútil. Remítase el certificado a la Comisión mixta de Zaragoza.

**Reemplazo de 1904**

**Hospicio**

Núm. 474.—Félix Ruano Mico.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Acceder a lo solicitado por el mozo Félix Ruano Mico, núm. 474 del distrito de Buenavista y reemplazo de 1904, para ser reconocido antes de la fecha señalada para los de su reemplazo, toda vez que, según documento orden presentado por el mismo del Director de Sucursales del Banco de España, se ve obligado a trasladarse a Valencia como funcionario de dicho Centro, por cuyo motivo se ordenó su reconocimiento como un caso excepcional, toda vez que, como última revisión, no podía autorizarse en la capital mencionada.

Manifestar al Alcalde de Daganzo que para resolver el expediente de excepción del mozo núm. 5, Lorenzo Castro Celleruelo, deberá dirigir oficio al servicio agronómico de la provincia, cuyo Presidente es el excelentísimo señor Gobernador civil, con

el fin de que designe un perito agrónomo para que, como tercero en discordia, tase los bienes del padre del mismo.

La Comisión acuerda quedar enterada de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, por las que se indulta de la penalidad en que han incurrido por hallarse comprendidos en el Real decreto de 6 de Junio, los mozos residentes en el extranjero que a continuación se expresan:

Julio Guarro Guaci, Eusebio Gómez Quasada, Cristóbal Camacho Torre, Alfonso Castelví, Hortega, Luis Castelví, Hortega, Julio Díaz Atienza, y que dichas Reales órdenes se tengan presentes para cuando la Superioridad disponga el distrito en que los mismos han de ser alistados.

Quedar igualmente enterada de otra Real orden del mismo Ministerio, declarando no ha lugar a la concesión de indulto solicitada por Antonio Villanueva Berihuete, residente en Buenos Aires, por haber cumplido cuarenta años de edad, y no hallarse por tanto, comprendido en ninguno de los casos que establece el Real decreto de indulto de 6 de Junio último.

Idem id., de otra Real orden del mismo Ministerio, declarando no haber lugar a la concesión de indulto solicitada por Emilio Corrales Pastor, residente en el extranjero, por no hallarse comprendido en ninguno de los casos que determina el Real decreto de indulto de 6 de Junio último.

Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día a verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto a que los mismos o sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante en vista de las diligencias de identificación verificadas por los Ayuntamientos y presentadas ante esta Comisión.

Igualmente y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada, ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales, conmigo el Secretario de que certifico.—V.º B.º—El Presidente, Fernández de la Vega. —El Secretario, S. Viñals.

868.—231.

**Ayuntamientos**

**Colmenar de Oreja**

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el próximo pasado mes de Abril, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el art. 109 de la Ley Municipal y 5.º del Reglamento de Secretarías.

**Día 9**

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Se concedió un préstamo de fondos del Pósito.

Fué aprobada la cuenta por la adquisición de dos romanas con destino al servicio público, importante 107'60 pesetas.

Asimismo la de socorros facilitados a

vecinos pobres y enfermos que asciende a 72'50 pesetas.

Igualmente la de gastos de material de Secretaría y sus dependencias durante el primer trimestre, importante 200'88 pesetas.

También lo fué la de arreglo de las calles Cosca y Nene, de 63'75 pesetas.

Que la subasta para la contratación del servicio de música y ambigú del Teatro, tengan lugar el día 19 del corriente.

Que se abonem a la Alcaldía Presidencia 30 pesetas por un viaje a Madrid para asuntos del servicio.

Que según viene siendo costumbre se entreguen ontró pesetas a cada uno de los mozos ó interesados que han de concurrir al juicio de exenciones.

Quedó enterada la Corporación de que durante el mes de Marzo se hablan recaudado en esta estación telegráfica, 43'80 pesetas.

**Día 14**

Fué aprobada el acta de la anterior.

Accediendo a lo solicitado por Evaristo Sánchez, Benito Sánchez y Marcos Morate, se acordó amillarar a su nombre varias fincas de su propiedad enclavadas en este término.

Fué aprobada la cuenta de gastos de viajes del Sr. Depositario de estos fondos municipales, para asuntos relacionados con su cometido, importante 46' pesetas.

Asimismo la de obras de carpintería ejecutadas en el edificio del Ayuntamiento, que asciende a 66'50 pesetas.

También lo fué la de socorros facilitados a los mozos é interesados obligados a comparecer al juicio de exenciones ante la Excm. Comisión mixta, que asciende a 120 pesetas.

Cumpliendo el Ayuntamiento lo preceptuado en el art. 45 de la Ley Electoral, se procedió a la designación de locales en que han de constituirse las Mesas para la elección de Diputados a Cortes.

Se concedió un préstamo de fondos del Pósito.

**Día 28**

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Amillarar a nombre de Santos Moreno y Saturno Martínez, fincas de su propiedad enclavadas en este término.

Se concedieron varios préstamos de fondos del Pósito.

Fué aprobada la cuenta de arreglo de los toriles de esta Plaza, que asciende a 76 pesetas 50 céntimos.

Asimismo la de la comida servida a la Junta municipal del Censo, importante 74 pesetas 60 céntimos.

Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Carretero, que sea baja en el padrón de vecinos de esta villa.

**Junta municipal**

**Día 28**

Se designó una Comisión de su seno para que proceda al examen de sus cuentas correspondientes al ejercicio de 1906.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, y se acordó su remisión al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia.

**Colmenar de Oreja 6 de Mayo de 1907.**

—Angel Juan y Seba, Secretario.—V.º B.º

—El Alcalde, Evaristo Giménez.

84.—240.

**DIRECCION GENERAL**

**de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo

interpuesto por el Notario D. Faustino Ruiz de Castroviejo, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Lucena a inscribir una escritura de partición de bienes y donación, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador.

Resultando que por escritura otorgada por doña Josefa Muñoz Castro y don Francisco Serrano Muñoz, en Lucena a 16 de Noviembre de 1905, ante el Notario de dicha ciudad D. Faustino Ruiz de Castroviejo, la primera donó al segundo, su hijo, una casa sita en la calle Juan Muñoz de Castilla, del lugar del otorgamiento, señalada con el núm. 11 y valorada en 750 pesetas, en concepto de legítima anticipada, en pleno dominio, con todas las servidumbres a ella inherentes y sin condición alguna más que las naturales del contrato, aceptando el donatario en la misma escritura, en la que consta se han hecho las reservas y advertencias legales.

Resultando que presentada la referida escritura en el Registro de la propiedad de Lucena, puso en ella el Registrador la siguiente nota: «Inscrito el documento que precede, en cuanto a la adjudicación en el tomo 36 de este Ayuntamiento, folio 95, finca núm. 1214, inscripción número 5, y no admitida la inscripción cuanto a la donación por no alegarse que a la donante le queden bienes para vivir con arreglo a sus circunstancias».

Resultando que el notario D. Faustino Ruiz de Castroviejo interpuso este recurso, solicitando se declarase que el citado documento se haya extendido con arreglo a las formalidades legales, y que, por tanto, es inscribible, alegando como fundamentos de derecho: que ni el título 2.º, en sus capítulos 1.º y 2.º del Código civil, ni en las Leyes, Reglamentos é Instrucciones sobre redacción de instrumentos públicos, se exige más ó menos explícitamente que se haga la alegación pretendida por el Registrador al aun siquiera en el título y capítulos mencionados del Código se indica la conveniencia de consignarla; que el artículo 634 de dicho Cuerpo legal no puede interpretarse en el sentido de que la referida alegación, cual requisito esencial, deba hacerse constar en la escritura, no habiéndose impuesto por poderosas razones por el legislador al donante la obligación de manifestar a Notarios y Registradores el estado de su fortuna; que de las Resoluciones de esta Dirección general de 16 de Noviembre de 1898 y de 21 de Agosto de 1893 se deduce la improcedencia de la denegación causa de este recurso, pues al no ser necesaria la insinuación judicial, tampoco deba serlo la alegación contractual; que la susodicha manifestación no conduce a ninguna finalidad práctica, porqué huelga exigir una declaración sin la prueba inmediata y adecuada; y que tal manifestación es consecuencia natural del contrato y por tanto innecesario exponer lo que es elemento propio de la donación, a semejanza de lo que ocurre con el saneamiento en caso de evicción en la compraventa.

Resultando que el Registrador de la propiedad informó insistiendo en su calificación y alegando que el art. 634 del Código civil es terminante; que al suprimir la Ley la tradicional insinuación judicial, ha exigido a priori al donante que le queden bienes para vivir, esto sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 636 y 654 del Código civil y sus concordantes del mismo Cuerpo legal; que la primera de las Resoluciones citadas por el recurrente no la ha encontrado en la Colección Legislativa, y que la segunda no se opone a su criterio, puesto que en el caso a que se refiere, en que se hizo la alegación por el donante, el Registrador había exigido prueba de la misma, decidiendo la Dirección que no era necesaria ésta, que era lo que se debatía.

Resultando que el Juez de primera instancia, fundándose en consideraciones análogas a las expuestas por el Registrador y en lo preceptuado por los artículos 634 y 636 del Código civil, desestimó el recurso, acordando no haber lugar a hacer las declaraciones solicitadas por el Notario recurrente.

Resultando que el Notario D. Faustino Ruiz de Castroviejo apeló del auto del

Juez de primera instancia para ante el Presidente de la Audiencia, el cual revocó la resolución del Juzgado, declarando que la escritura objeto del recurso se halla extendida con arreglo á las formalidades legales, y, por tanto, es inscribible, fundándose, además de las razones expuestas por el Notario, en que el art. 638 del Código civil, al mencionar los requisitos de toda donación de inmuebles, no incluye entre ellas la alegación hecha de menos por el Registrador; en que si no poder verificarse la reducción de las donaciones, en caso de inoficiosidad de éstas, por excederse el donante del límite señalado por el art. 636, hasta después de la muerte de aquél, resulta que no es permitido conocer durante la vida del mismo, y al otorgar la donación, por tanto, la cuantía de lo que puede donar y el exceso de su liberalidad.

Vista la Resolución de este Centro de 17 del actual:

Considerando que dicha Resolución ha recaído en un recurso en que la cuestión debatida era análoga á la que ha dado lugar á este expediente, por lo que son de aceptar y dar por reproducidos los fundamentos legales que han servido en aquélla para declarar que la escritura de donación á que la misma se refiere se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, por no constituir falta que impida su inscripción la omisión señalada en la nota recurrida;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1907. — El Director general, Carlos González Rothovoss. — Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

### Providencias judiciales

#### Juzgados de primera instancia

##### HOSPICIO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dictada con fecha tres del actual, en autos ejecutivos instados por el Procurador D. Manuel Peláez y Cuesta, en nombre de D. Gregorio de Castro y Fernández y D. Manuel Suárez y Prendes, contra D. Francisco Nardín y Desnoyers, se saca á la venta en pública licitación, que tendrá lugar en dicho Juzgado el día oatorce de Junio próximo, á las diez de la mañana, las siguientes:

##### Finca

Un solar que fué parte de la posesión titulada de Santa María de la Cabeza, sita en término de Madrid, en las afueras de la antigua Puerta de Atocha, sobre el paseo de Santa María de la Cabeza, correspondiente al Registro de la propiedad del mediodía: linda al Norte, en una línea de ciento veinticinco pies y sesenta y dos céntimos, con terrenos de D. José, D. Cesáreo, doña Margarita y doña Manuela de Gardoqui, que forman parte de la posesión de que se segregó este solar, y están destinados á calle particular de dos metros, llamada de Gardoqui; al Este, en línea de ochenta pies, con más terrenos del mismo trozo, de que se segregó este solar, propios de los señores Gardoqui; al Sur, en línea de ciento setenta y un pies, con otro solar de la misma procedencia, vendido á don Valentín de Domingo y Roca, y por el Oeste, en línea de noventa y cinco pies y diez céntimos de fachada, con el paseo de Santa María de la Cabeza. La expresada finca afecta la forma de un trapecio, cuya superficie mide doce mil ochocientos pies cuadrados, equivalentes á

novecientos treinta y cinco metros cuadrados. Sobre este solar se ha construido, con posterioridad, una casa y cobertizos destinados á talleres de carpintería.

Un solar en término de Madrid, afueras de la Puerta de Atocha, que como el anterior, fué también parte de la antigua posesión titulada de Santa María de la Cabeza: linda al Norte, en línea de ochenta y tres pies, con terreno de la misma procedencia, destinado á calle particular, de diez metros de ancho, llamada de Gardoqui; Oeste, en línea de ochenta y medio pies, con solar y fábrica de los mismos D. José y D. Francisco Nardín; Sur, en línea igual á la del Norte con otro solar vendido á D. Valentín de Domingo y Roca, y Este, en línea de setenta y nueve y medio pies, con más terreno de la misma procedencia, propiedad de los señores Gardoqui; afecta la forma de un cuadrilátero rectangular, y ocupa una superficie de doscientos sesenta y siete metros cuadrados, equivalentes á tres mil ochocientos cuarenta pies cuadrados.

Un terreno de sesano, en el sitio denominado «Las cumbres», término de Vallecas, partido judicial y Registro de Alojalá de Henares; es de tercera clase, con pastos, labor y excavaciones de cantera; su cabida es de doscientas fanegas, equivalentes á sesenta y ocho hectáreas y cuarenta y ocho áreas: linda al Norte, con propiedad de la viuda de Estaquilo López, Sr. Mombiela y Cañada; Mediodía, cotería de Vacía-Madrid; Levante, camino de casa Eulogio, y Poniente, camino de Valdeinjómez. Sobre el terreno de esta finca se ha construido una casa de labor de nueva planta, que linda la posesión precitada; al Sur, con la Cañada real; al Este, con vereda de Valdeinjómez; al Oeste, con camino de casa Eulogio, y, finalmente, al Norte, con término de Vacía-Madrid; comprendiendo la finca dentro de sus linderos, una cabida de doscientas fanegas del marco usado en la localidad. Dentro de estos linderos, y enclavada en la propiedad denominada y descrita, se ha levantado una casa, que reconocida y medida, resulta afectar en su trazado horizontal la forma de un polígono irregular, de seis lados; teniendo el primero, orientado al Oeste, una longitud recta de doce metros; el segundo, al lado Norte; forma con el primero ángulo recto, teniendo una extensión recta de veintiocho metros; al Este, el tercer lado, formando con el extremo del anterior un ángulo recto, y con una extensión recta de diez y seis metros.

Un terreno de sesano al punto denominado «Cerro del Agulla», y «Jordel», término de Vallecas, partido judicial y Registro de Alojalá de Henares, el cual contiene pastos, labor y excavaciones de canteras de yeso; su cabida veinte fanegas, equivalentes á seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas y ochenta centiáreas: linda al Norte, con tierras de D. Luis Medel, Mediodía y Levante, con las de D. Gumersindo Fernández, y Poniente, camino de Vicálvaro ó de los yeseros.

Un terreno de sesano al punto denominado «Los Aprisquillos», en dicho término y partido, contentiendo como el anterior pastos, alguna labor y excavaciones de cantera de yeso; su cabida veinticinco fanegas, ó sean ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas: linda al Norte, con propiedad de D. Rito López, y camino de la casa; Mediodía, Sr. Mombiela; Levante, camino real, y Poniente, el mismo D. Rito López, y villas particulares.

Y otro terreno de sesano en el mismo término y partido, punto nombrado «El Chaparral», de tercera clase, de haber ocho fanegas, ó sean dos hectáreas, setenta y tres áreas y noventa y tres centiáreas; contiene pastos y excavaciones de cantería: linda al Norte, Mediodía y Poniente, con Vicente González, y á Levante, camino de la casa.

Servirá de tipo para el remate el precio fijado para cada una de las fincas, por ambas partes, en la escritura de préstamo hipotecario, base del juicio; ó sea para la primera finca, cincuenta mil pesetas; para la segunda, cuatro mil; para la tercera, diez mil; para la cuarta, dos mil; para la quinta, mil, y para la sexta, quinientas pesetas, ó sea en totalidad la suma de sesenta y siete mil quinientas.

Si hubiere postor para todas las fincas, se rematarán en un solo lote, y en otro caso, se rematará por separado cada una de ellas. No se admitirá postor que no cubra las dos terceras partes del precio fijado para la finca á que se haga licitación, y los que quieran tomar parte en ésta, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio tipo fijado á la finca ó fincas por que se interesen.

Los títulos de propiedad de las mencionadas fincas han sido suplidos por certificación del Registro respectivo, y estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; y con tal titulación habrán de conformarse, sin derecho á exigir ninguna otra.

Madrid cuatro de Mayo de mil novecientos siete. — V. B. — El Sr. Juez, Alejandro Bustamante. — El Actuario, J. María de Antonio. — Es copia: J. María de Antonio.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte y mi Escribanía, pende juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Gregorio Fernández Vozes, en nombre de D. Enrique Arderín y Vallis, como tutor del menor D. José Pérez Franco, contra D. Antonio Ramón Berete, D. José Manuel Pérez, D. Antonio Palaos, D. Juan Cebrián Cebrián, don Benito García, D. Francisco de las Rivas; toda persona, entidad ó corporación que por virtud de muerte, ausencia, ignorado paradero ó cualquier otro motivo sean herederos ó sucesores por cualquier título de los antes nombrados, el Sr. Abogado del Estado y el Sr. Deán de la Catedral de esta Diócesis, sobre declaración de extinción por prescripción, respecto de cargas que pesan sobre la casa situada en esta corte y su calle de Valencia, señalada con el número tres moderno, con vuelta á la calle de Zurita, donde tiene el número cuarenta y siete, también moderno, diez y siete antiguo de la manzana treinta y cinco, en el distrito del Hospital, barrio de Valencia; cuyas cargas relacionadas en el hecho tercero de la demanda, conforme á certificación librada por el Registrador de la propiedad del Mediodía, con fecha diez de Diciembre último, fueron relacionadas con toda extensión en las cédulas de emplazamiento publicadas en la Gaceta de esta corte de diez y ocho de Abril último, y en el Diario oficial de Avisos y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de diez y nueve de dicho mes.

Dicho Juzgado, por providencia de doce de Abril pasado, ha mandado sustanciar la demanda con audiencia además de la Abogacía del Estado y del ilustrísimo Sr. Deán de la Catedral de esta Diócesis, con la de D. Antonio Ramón Berete, D. José Manuel Pérez, don Antonio Palaos, D. Juan Cebrián Cebrián, D. Benito García y D. Francisco de las Rivas, así como con audiencia de toda persona, entidad ó Corporación que por virtud de muerte, ausencia, ignorado paradero ó cualquier otro motivo sean herederos ó sucesores por cualquier título de los antes nombrados y de todos aquellos que puedan tener interés en el pleito promovido, y que se hiciera á todos un emplazamiento por medio de cédula fijada en el sitio público de costumbre ó inserta en el Diario Oficial de Avisos y Gaceta de esta corte y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de nueve días comparecieran en los autos personándose en forma como tuvo lugar, habiéndose hecho la inserción en las fincas antes expresadas, y acusada la rebeldía por el actor por no haberse personado otros demandados que el Sr. Abogado del Estado y el señor Deán de la Santa Iglesia Catedral, se ha mandado hacer á los demás un segundo llamamiento, señalándoles para que comparezcan en el término de cinco días, y á tal fin, expido la presente con la prevención de que, si no comparecieren personándose en forma los demandados á quienes se refiere, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid ocho de Mayo de mil novecientos siete. — V. B. — El Actuario, José María de Antonio. — Es copia: J. María de Antonio.

### INCLUSA

Por la presente, que se formaliza en virtud de providencia que se fecha siete del actual mes, ha dictado el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, en el expediente promovido á instancia del Procurador D. Ruperto Aloja, en nombre de D. Jorge Soto y Maldonado, albacea testamentario, contador y partidario nombrado por el difunto D. Eduardo Soto y Corona, fallecido en Madrid el día veintitrés de Junio de mil novecientos seis; sobre que se agencien las operaciones particionales de los bienes dejados por el mismo, se cita á D. Félix Álvarez Arenas y D. José Matres y Tocil, como esposos de las herederas doña Concepción y doña Evira Soto y Palaos, mediante ignorarse su domicilio y paradero, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente á la publicación de esta cédula en la Gaceta de Madrid y BOLETIN de su provincia, comparezcan á prestar su conformidad á las mencionadas operaciones, que para tal efecto se hallan de manifiesto en la Escribanía del que suscribe por el expresado término. Y si les aparece que transcurrido dicho plazo sin haber oposición alguna, se resolverá con arreglo á derecho, parándose el perjuicio á que hubiere lugar, según la ley de Enjuiciamiento civil establece.

Madrid ocho de Mayo de mil novecientos siete. — V. B. — El Juez, Antonio Cabillo y Marco. — El Escribano, Pedro S. Covisa.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
Teléfono 183